

Costa Rica: Avances en la lucha contra la Ciberdelincuencia

Prof. Francisco Salas-Ruiz

Estrasburgo, 4 junio 2012

Taller Regional sobre Delitos y Seguridad Cibernética

7 – 9 de marzo 2012

**Patrocinado por el Consejo de Europa y la Organización de
Estados Americanos, y el apoyo del Micit de Costa Rica**

**Se extraen 10 conclusiones y recomendaciones de Costa Rica divididas en
tres grandes temas:**

- 1.- Capacitación a los diferentes componentes sociales de formas
preventiva y académica dirigida a jueces, fiscales, procuradores, cuerpos
policiales y ciudadanía en general.**
- 2.- Elaborar un plan que contemple las brechas y debilidades existentes, así
como dar prioridad a los incidentes de seguridad, dando una respuesta
rápida y exitosa.**
- 3.- Impulso de normas jurídicas y mostrar a los tomadores de decisiones el
riesgo del panorama existente por la ausencia de normas jurídicas.-**

Creación del Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT)

Decreto ejecutivo No.37.052 de 9 de marzo de 2012

- Contiene 11 grandes objetivos referentes a la protección y respuesta ante incidentes que comprometan la seguridad informática .
- Establece la composición del comité entre siete de las principales instituciones públicas relacionadas con TIC's.
- Señala tareas de prevención, acción y cooperación en materia de seguridad, entre otras temas igualmente importantes.

Aprobación en Primer Debate del Proyecto de Ley sobre Delitos Informáticos (17613)

22 de mayo de 2012

¿Qué contiene?

Grooming, violación de comunicaciones electrónicas, protección de datos, extorsión electrónica; estafa informática; daño informático; espionaje electrónico y sabotaje informático.

**Aprobación en Primer Debate del
Proyecto de Ley sobre Delitos Informáticos (17613)**

22 de mayo de 2012

Delitos informáticos: suplantación de identidad; espionaje informático; instalación o propagación de programas maliciosos; phishing y pharming, facilitación de delitos informáticos, afectación de la lucha contra narcotráfico o crimen organizado; y divulgación falsa de información financiera.

**Avance en la aprobación del
Convenio de Europa sobre Ciberdelincuencia**

9 abril de 2012

- ✓ Se completa traducción
- ✓ Traducción revisada y aprobada.
- ✓ Revisión de la exposición de motivos
- ✓ Envío a Casa Presidencial (finales de abril)
- ✓ Sólo resta su envío al Congreso y aprobación final.

ARTÍCULO 9.- Autorización de intervenciones

Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: secuestro (**extorsivo**), corrupción (**agravada**), proxenetismo (**agravado**), fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio (**calificado**); crímenes de lesa humanidad, genocidio, delitos informáticos o cometidos mediante la utilización de medios informáticos, electrónicos, telemáticos, ópticos o magnéticos, delitos contra la seguridad de la nación, delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, delitos contra la autoridad pública, delitos contra los deberes de la función pública y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2001 (**Ley 7786 30 de abril de 1998**) y sus reformas.

(Delitos de acción pública)

En los mismos casos, dichos tribunales podrán autorizar la intervención de las comunicaciones en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. La intervención autorizarse dentro de domicilios y recintos privados cuando la investigación así lo requiera, previa justificación del solicitante.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA No. 8754 de 22 de julio 2009

ARTÍCULO 16.- Autorización para la intervención de las comunicaciones

Además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 7425, y la presente Ley, el juez podrá ordenar la intervención de las comunicaciones cuando involucre el esclarecimiento de los delitos siguientes:

- c) Explotación sexual en todas sus manifestaciones.
- d) Fabricación o producción de pornografía.
- h) Delitos patrimoniales cometidos en forma masiva, ya sea sucesiva o coetáneamente.
- i) Sustracciones bancarias vía telemática.

- j) Tráfico ilícito de personas, trata de personas, tráfico de personas menores de edad y tráfico de personas menores de edad para adopción.
- k) Tráfico de personas para comercializar sus órganos, tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados.
- o) Legitimación de capitales que sean originados en actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos, el tráfico de personas o la explotación sexual, o en cualquier otro delito grave.
- p) Delitos de carácter internacional.
- q) Todos los demás delitos considerados graves, según la legislación vigente.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
No. 8754 de 22 de julio 2009

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los responsables de las empresas de comunicación

Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro.

Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes:

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.
- 2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se oponga, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
No. 8754 de 22 de julio 2009

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los responsables de las empresas de comunicación: (...)

El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones.

Modificación al Código Penal sobre castigo por delitos cometidos fuera del país

Piratería, terrorismo, genocidio; falsificación de monedas, títulos de crédito, billetes de banco, tráfico de armas, municiones, explosivos, trata de esclavos, mujeres o niños; delitos sexuales contra personas menores de edad, tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas; o delitos contra los derechos humanos o el Derecho internacional humanitario.

Requisito:

**Costa Rica: Avances en la lucha
contra la Ciberdelincuencia**

¡Muchas gracias!

Prof. Francisco Salas-Ruiz

Estrasburgo, 4 junio 2012